



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 007

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, siendo las ocho y diez (8:10) de la mañana, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, con el propósito de realizar la audiencia de pruebas que consagra el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirige esta audiencia el suscrito Juez **JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS**.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2019-00317-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y CORPOCALDAS
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS

ASISTENCIA

Se deja constancia que al iniciarse la audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

Apoderado parte demandante: José Fernando Mancera Tabares

Apoderado municipio de Manizales: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri

Apoderado Corpocaldas: Martín Alonso Bedoya Patiño

Apoderado Allianz Seguros: Luz Amparo Riascos Alomía

Ministerio Público: No se hizo presente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 049

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Martín Alonso Bedoya Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 10.286.022 y tarjeta profesional No. 65.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas en los términos y para los fines del poder de sustitución que reposa en el expediente.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Luz Amparo Riascos Alomía identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937 y tarjeta profesional No. 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución que reposa en el expediente.

Decisión que se notifica en estrados, decisión que queda en firme.

CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 050

El despacho no observa ningún vicio o causal de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento o que pueda dar lugar sentencia inhibitoria.

Es este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a cada una de las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso, sin observar ningún tipo de vicio procesal.

En atención a lo expuesto, se declara saneado el proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

RECAUDO DE PRUEBAS

Se procede a recaudar de las pruebas que fueron decretadas en audiencia inicial.

A. DOCUMENTALES

A instancias de la parte demandante se ordenó oficiar al director técnico del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Manizales, al director de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Manizales, al Cuerpo Oficial de Bomberos de Manizales a Corpocaldas, al municipio de Manizales, al secretario de Obras Públicas de Manizales, al Fiscal 13 Seccional Manizales y a la Personería municipal de Manizales.

A instancias de Corpocaldas se ordenó oficiar al Municipio de Manizales, al Cuerpo Oficial de Bomberos y al Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional Sede Manizales.

Pruebas respecto de las cuales se recibieron las siguientes:

- Respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio de la cual aporta el Informe Pericial de Necropsia de la señora María Nelly García Cano en 3 folios.
- Respuesta del municipio de Manizales por medio del cual aporta el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el 19 de abril de 2017 en 745 folios.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 051

Se incorpora al expediente la documental remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y el Plan de Ordenamiento Territorial remitido por el municipio de Manizales, pruebas de las cuales se corre traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, quienes manifiestan estar conformes.

De esta manera quedan incorporadas las pruebas documentales referidas, **decisión notificada en estrados, decisión que queda en firme.**

Ahora bien, frente a las demás pruebas documentales dirigidas al director técnico del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Manizales, al Cuerpo Oficial de Bomberos de Manizales a Corpocaldas, al secretario de Obras Públicas de Manizales, al Fiscal 13 Seccional Manizales, a la Personería municipal de Manizales y al municipio de Manizales respecto de los demás puntos dispuestos en el auto que abrió el proceso a pruebas, a la fecha de realización de la presente diligencia no se ha recibido memorial alguno al respecto.

Se indaga así a los apoderados de la parte demandante y de CORPOCALDAS, para que indiquen las gestiones realizadas a fin de lograr la consecución de las documentales decretadas.

Indica el apoderado de la parte demandante que se han realizado las gestiones tendientes a la consecución de la prueba, sin embargo, no ha sido posible recibir las pruebas solicitadas, pese a que él ha insistido, informa que en la personería no existe ninguna documentación.

El apoderado de Corpocaldas manifiesta que por su parte también ha realizado las gestiones tendientes a la consecución de la prueba, gestión que hará llegar al despacho.

Teniendo en cuenta que no se ha cerrado el debate probatorio, el despacho continúa a la espera de recibir las documentales decretadas.

B. TESTIMONIOS

Para el día de hoy se tiene previsto la recepción de los testimonios decretados a instancias de la parte demandante, por lo que se indaga al apoderado quienes de sus los testigos se encuentran presentes y proceda a hacer pasar al primero de ellos.

El apoderado del municipio de Manizales solicita que el día de hoy se reciba el testimonio de la señora Jeanette Zambrano dado que por temas académicos sólo puede el día de hoy, solicitud de la cual se corre traslado a las partes quienes manifiestan estar conformes, el apoderado de la parte demandante, solicita que este testimonio se reciba después de escuchar sus testigos, dado que estos no viven en la ciudad, petición a la que se accede.

- Comparece la señora **MARÍA CELINA OSPINA ATEHORTÚA** a quien se le toman los generales de ley e inicia su declaración.
- Comparece el señor **LUZ ENID OSPINA ATEHORTÚA** a quien se le toman los generales de ley e inicia su declaración.
- Comparece el señor **ANA BEATRIZ ZULUAGA MARÍN** a quien se le toman los generales de ley e inicia su declaración.
- Comparece el señor **GLADIS RODRÍGUEZ LÓPEZ** a quien se le toman los generales de ley e inicia su declaración.
- Comparece el señor **JORGE ENRIQUE PINEDA** a quien se le toman los generales de ley e inicia su declaración.

Escuchados los testimonios que van, indica el apoderado de la parte demandante que desiste de los testimonios de **GLORIA INÉS FRANCO ENKER, BEATRIZ LORENA OSPINA FRANCO, MÓNICA TATIANA OSPINA ATHEORTÚA, ALEXANDER ARIAS AGUIRRE, MARÍA ASCENETH AGUIRRE JIMÉNEZ, LUISA FERNANDA ZULUAGA.**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 052

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso que autoriza el desistimiento de las pruebas que no se hubieren practicado, se accede a la solicitud del apoderado de la parte de demandante de desistir del testimonio de **GLORIA INÉS FRANCO ENKER, BEATRIZ LORENA OSPINA FRANCO, MÓNICA TATIANA OSPINA ATHEORTÚA, ALEXANDER ARIAS AGUIRRE, MARÍA ASCENETH AGUIRRE JIMÉNEZ, LUISA FERNANDA ZULUAGA.**

Decisión que se notifica en estrados, decisión que queda en firme.

Respecto de los demás testigos, indica el apoderado de la parte actora que la señora **NELLY PINEDA** falleció y que va a desistir de los testimonios de **GLORIA DEL SOCORRO FLÓREZ** y **JUAN DE DIOS PARRA FLÓREZ**, respecto de la doctora **TULIA ELENA HENÁNDEZ BURBANO**, ella no puede comparecer el día de hoy por lo que procederá a justificar su inasistencia para que se proceda con su reprogramación acorde con la norma.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 053

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso que autoriza el desistimiento de las pruebas que no se hubieren practicado, se accede a la solicitud del apoderado de la parte de demandante de desistir del testimonio de **GLORIA DEL SOCCORRO FLÓREZ, JUAN DE DIOS PARRA FLÓREZ.**

Con relación al pronunciamiento del apoderado de la parte demandante, en virtud de lo establecido en el numeral 3º del artículo 218 del CGP, se procederá a otorgar un término de tres días para que la testigo **TULIA ELENA HENÁNDEZ BURBANO** presente la excusa correspondiente. Una vez presentada la referida excusa, el Despacho resolverá sobre la pertinencia de fijar nueva fecha para escuchar este testimonio.

Decisión que se notifica en estrados, decisión que queda en firme.

Por solicitud de las partes a la 1:30 se reanudará esta diligencia para escuchar el testimonio de la señora Janette Zambrano.

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 054

Agotado el objeto de la audiencia prevista para el día de hoy, se suspende la presente diligencia, la cual será reanudada el día de hoy a la 1:30 pm, para escuchar el testimonio de la señora Janette Zambrano.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS, decisión que queda en firme.

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, se cierra la actuación y ordena que sea firmada el acta sólo por el suscrito juez dada la virtualidad de la diligencia.

ENLACES DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5fc7c5c0-cf92-4505-84d1-44193e135b13?vcpubtoken=c91a7df8-1266-44f4-b8c2-d328cb6db6a2>

JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS
Juez

JULIANA CARDONA RESTREPO
Profesional Universitaria

JOSÉ FERNANDO MANCERA TABARES
Apoderado demandante

JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI
Apoderado municipio Manizales

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Apoderado Corpocaldas

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA
Apoderada Allianz Seguros

MARÍA CELINA OSPINA ATEHORTÚA
Testigo

LUZ ENID OSPINA ATEHORTÚA
Testigo

ANA BEATRIZ ZULUAGA MARÍN
Testigo

GLADIS RODRÍGUEZ LÓPEZ
Testigo

JORGE ENRIQUE PINEDA
Testigo

Firmado Por:

Juan Guillermo Angel Trejos

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea06c093d38cd3526a402ec3e63f76a2aec548f7fe8768bf14f844341e179ce**

Documento generado en 30/01/2024 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>